

Tras detectar un error en el texto de la pregunta nº 35 del cuestionario de respuestas múltiples de la prueba b), el tribunal decidió invalidar dicha pregunta.

En apoyo de sus pretensiones la demandante alega error manifiesto de apreciación en la corrección de las preguntas nº 21 de la prueba a) y 9 de la prueba c). Alega asimismo que en el caso de autos se ha incurrido en desviación de poder.

- Motivos invocados:
- Vulneración del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94⁽¹⁾;
 - Vulneración del artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 40/94.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 27 de diciembre de 2002 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) por August Storck KG

(Asunto T-396/02)

(2003/C 55/89)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia se ha presentado el 27 de diciembre de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) formulado por August Storck KG, con domicilio en Berlín (Alemania), representado por H. Wrage-Molkenthin, T. Reher y A. Heise, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Cuarta de Recurso de la Oficina, de 14 de octubre de 2002, en el asunto R 187/2001-4.
- Condene en costas a la Oficina.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada:	Marca tridimensional con la forma de caramelo de color marrón claro — solicitud nº 784314
Productos o servicios:	Productos de la clase 30 (golosinas)
Resolución impugnada ante la Sala de Recurso:	Desestimación por parte del examinador de la solicitud de registro
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso

Recurso interpuesto el 27 de diciembre de 2002 por August Storck KG contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto T-402/02)

(2003/C 55/90)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de diciembre de 2002 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por August Storck KG representada por los Sres. H. Wrage-Molkenthin, T. Reher y A. Heise, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 18 de octubre de 2002 (R 256/2001-2).
- Imponga a la Oficina las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada:	La marca gráfica que representa la figura de un caramelo en su envoltorio — Solicitud nº 784454.
Productos o servicios:	Productos de la clase 30 (caramelos)
Resolución recurrida ante la Sala de Recurso:	Denegación del registro, según resolución del examinador.

Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso
Motivos de recurso:	<ul style="list-style-type: none"> — Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾. — Infracción del artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 40/94. — Infracción del artículo 74, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 40/94. — Infracción del artículo 73 del Reglamento (CE) n° 40/94. — Conculcación del derecho a ser oído.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 7 de enero de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por el Verein für Konsumenteninformation (VKI)

(Asunto T-2/03)

(2003/C 55/91)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 7 de enero de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Verein für Konsumenteninformation (VKI), Viena, representado por el Sr. A. Klausner, abogado.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la Decisión D(2002) 330472 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2002, por la que se le deniega el acceso a los documentos de la Comisión relativos a un procedimiento en materia de prácticas colusorias incoado contra determinados bancos austriacos (Asunto COMP/36.571 — «Lombard Club»).
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El demandante es una organización de consumidores, constituida como asociación con arreglo a la Ley austriaca de asociaciones, dotada de competencias específicas en el ámbito procesal civil para la defensa de los intereses generales de los

consumidores. El demandante es parte en la actualidad en varios procesos civiles ante los tribunales austriacos contra el Bank für Arbeit und Wirtschaft AG. Alega que, para poder llevar a buen término dichos procesos —en particular para poder invocar con éxito en apoyo de sus pretensiones que la actuación incorrecta del Banco forma parte de una serie de prácticas concertadas contrarias a la competencia que se han venido desarrollando durante años y de manera sistemática—, solicitó el acceso a los documentos relativos al procedimiento en materia de prácticas colusorias incoado por la Comisión contra determinados bancos austriacos. La Comisión denegó la solicitud del demandante mediante la Decisión impugnada.

El demandante alega que la Decisión impugnada vulnera el derecho fundamental de los ciudadanos de la Unión de acceso a los documentos públicos garantizado por el artículo 255 CE, apartados 1 y 2, así como por el artículo 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En su opinión, la Decisión impugnada también vulnera lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1049/2001 ⁽¹⁾. El hecho de excluir de manera global a los documentos administrativos en su conjunto del derecho de acceso a los documentos, sin examinar en detalle si los documentos concretos son susceptibles o no de ser publicados, no respeta las disposiciones de dicho Reglamento y no se ajusta a la jurisprudencia de los Tribunales comunitarios.

El demandante alega, además, que la excepción prevista en el artículo 4, apartado 2, tercer guión, del Reglamento n° 1049/2001 no justifica la denegación del acceso a los documentos, ya que las actividades concretas de inspección de la Comisión ya han concluido. Tampoco concurren los requisitos para la aplicación de la excepción relativa a la protección de los intereses comerciales, ya que la Comisión no explica qué intereses comerciales de los bancos pueden verse concretamente perjudicados. Impedir que los consumidores afectados ejerciten derechos legítimos no constituye un interés comercial digno de protección a efectos del Reglamento n° 1049/2001. Tampoco la protección de los procesos judiciales se opone al acceso a los documentos del expediente. Por otra parte, la protección de la intimidad y de la integridad de los particulares puede quedar fácilmente garantizada confiriendo carácter anónimo a los documentos del expediente.

El demandante también alega que su acceso a los documentos administrativos de la Comisión reviste un interés público superior, ya que mediante el ejercicio colectivo de acciones de indemnización por parte de los consumidores afectados se promueve la aplicación del Derecho comunitario de la competencia y se protegen los intereses colectivos de los consumidores en la Comunidad.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).